Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-150622944-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Diciembre de 2023

Referencia: Expte. N° 34.122-A AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **“AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación**", **Expte. N° 34.122-A**.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 16/20 se presenta, por apoderado, la firma AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. e interpone recurso de apelación contra la **Resolución N° 519/2013 (AD PDES)** dictada por el Administrador de la Aduana de Puerto Deseado con fecha 27/11/2013, en el trámite de la actuación administrativa **SIGEA N° 13289-25496-2012**, en cuanto resuelve rechazar el recurso de impugnación interpuesto por la aquí actora, en los términos del artículo 1053 inc. a) del C.A., confirmando las Liquidaciones Manuales N° 12 019 LMAN 001951 C y 12 019 LMAN 001952 D, por la suma de $ 471.425,91 con más los intereses estipulados en el art. 794 del C.A., correspondientes a la DIT 09 019 IT11 000001 V. En primer lugar, hace referencia a los antecedentes de la cuestión y, luego, plantea los distintos agravios relativos a la cuestión de fondo. Finalmente ofrece prueba, hace la reserva del Caso Federal y solicita que se revoque la resolución aduanera apelada, con costas.

II.- A fs. 22/23 y 25 la actora informa el pago de los tributos adeudados en autos con más sus intereses por la suma total de $ 513.400 (VEP Nº 150092634), ello a los fines de interrumpir el devengamiento de intereses, y teniendo en cuenta el tope máximo asegurado conforme Póliza N° 102867 (Garantía N° 09019000008J). A raíz de dicho pago, mediante la intervención del área correspondiente de la Aduana de Puerto Deseado, se confecciona la LMAN 14019LMAN000299X y se procede a la afectación del pago efectuado, resultando un saldo impago en concepto de capital y de intereses (ver al respecto Alcance N° 13289-25498-2012/3, particularmente fs. 27/31).

III.- A fs. 31/36 la representación fiscal contesta el traslado del recurso oportunamente conferido en autos.

Refiere a los hechos que originaron la cuestión, niega todos y cada uno de los hechos y derechos invocados por la actora que no fueran objeto de su expreso reconocimiento. Rechaza los planteos y agravios formulados por la recurrente, ofrece como prueba la actuación administrativa relativa a la causa, hace reserva del Caso Federal y solicita que se dicte sentencia rechazando el recurso intentado por la actora, con costas.

IV.- A fs. 43/44 se glosa la presentación formulada por el apoderado de la actora mediante la cual manifiesta la voluntad de adherirse al "Régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras", regulado mediante la Ley 27.541 y su ampliatoria Ley 27.562 y Resolución General N° 4816/20. En razón de ello, **se allana parcialmente a la obligación tributaria reclamada en los presentes autos y desiste de toda acción y/o derecho**, únicamente hasta la suma máxima asegurada mediante la Póliza N° 102866 (Garantía N° 09019000007X). Expresa que la suma asegurada mediante la Póliza N° 102866, asciende a la suma de $ 300.000, con más intereses de hasta el 75% del capital. Destaca que no corresponde la inclusión del Derecho Adicional, en la liquidación que efectúe el servicio aduanero, conforme lo dispuesto mediante la Instrucción General N° 10/16, en aplicación de la doctrina sentada por la C.S.J.N., en las causas "Frisher S.R.L. (TF 16.236-A) c/ A.N.A." y "IEF Latinoamericana S.A. (TF 16.912-A) c/ D.G.A.". Agrega que tampoco corresponde la inclusión de IVA Adicional y Ganancias, conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N., en la causa "CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/ EN-D.G.A. Resol. 2590/06 s/ D.G.A.". Resalta que el allanamiento manifestado queda sujeto a que el servicio aduanero efectúe la liquidación correspondiente y cargue la deuda en el sistema para que sea factible la adhesión a la moratoria. Solicita se de intervención a la Sección Recaudación. Finalmente, solicita se notifique copia de la liquidación tributaria efectuada por la Aduana de Puerto Deseado en las actuaciones administrativas SIGEA N° 13289-35560-2012, a fin de que proceda a la confección de la pertinente LMAN para adherir a la moratoria la obligación tributaria correspondiente a la Póliza N° 102866. A fs. 51/52 la actora manifiesta que, en relación al allanamiento parcial y desistimiento de toda acción y derecho agregado en autos a fs. 43/44, cabe tener presente el dictamen favorable de la Aduana obtenido en el expediente N° EX-2020-00757613-AFIP-DEPRLA#SGDTLA, mediante el cual se deja aclarado que AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en su carácter de aseguradora de deudas tributarias aduaneras resulta beneficiaria de la moratoria en virtud del art. 2 de la Ley 27.562 y el inc. e), del art. 4 de la R.G. N° 4816 (AF1P), el cual cita. En consecuencia, acompaña a fs. 45/50 la Declaración Jurada F.1003, el VEP N° 770713440, como así también el Plan de Pagos N° O436428, con el detalle de las obligaciones aduaneras canceladas mediante el referido Plan, entre las cuales se encuentran las liquidaciones relativas al saldo impago de los tributos vinculados a la DIT en trato -con supresión de los conceptos no incluidos en dicho Plan-. Asimismo, mediante presentación de fs. 53, manifiesta que no resulta necesaria la notificación de la liquidación solicitada a fs. 43/44, ya que la Aduana de Puerto Deseado pudo confeccionar la LMAN y la firma pudo adherirse a la moratoria por dicho saldo. A fs. 59 la actora expresa que el Plan de Pagos N° 0436428, se reformuló originando el Plan de Pagos N° 0565485, en razón de ello, acompaña a fs. 54/58 este último Plan de Pagos y a fs. 59vta. la Declaración Jurada F.1003.

V.- Por medio de la providencia obrante a fs. 61 se le corre traslado a la Dirección General de Aduanas del allanamiento parcial y del desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora, por el término de ley. A fs. 72/74, se presenta la representación fiscal y contesta el traslado conferido. Al respecto,

manifiesta que el Plan de Facilidades de Pago N° 0565485 presentado por la actora en autos, fue adherido en 61 cuotas y el mismo se encuentra en curso y pendiente de cancelación total. En razón de ello, entiende que no puede considerarse que los montos reclamados por el Servicio Aduanero hayan sido correctamente cancelados hasta tanto no se haya abonado completamente dicho plan. Por último solicita, se requiera a la firma que manifieste su allanamiento incondicional, desistimiento y renuncia de toda acción y derecho, asumiendo la carga de las costas y demás gastos causídicos.

VI.- Posteriormente, mediante providencia obrante a fs. 75 se elevan los autos a la Sala "G" y a fs. 79 se los pasa a sentencia.

VII.- Ahora bien, atento el estado procesal de la causa, las manifestaciones efectuadas por la actora, las constancias agregadas en autos por ambas partes (particularmente el VEP Nº 150092634, LMAN 14019LMAN000299X y el Plan de Pagos Nº 0565485) y de conformidad a lo dispuesto en el art. 1143 del C.A., lo normado por los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N. y los arts. 8 (párrafos 1, 9 y 10) y 9 de la Ley 27.541, modificada por la Ley 27.562 y normas complementarias, corresponde tener por **desistida parcialmente** de toda acción y derecho, a la firma AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en relación a los tributos exigidos mediante la resolución aduanera apelada, con costas.

VIII.- Sentado lo que antecede, cabe consignar que en relación al Derecho Adicional cuestionado por la recurrente, corresponde revocarlo por aplicación al caso de autos del fallo recaído *in re* "IEF LATINOAMERICANA S.A. (TF 16.912-A) c/ D.G.A.", del 14/8/13, en el que aplica y remite en lo pertinente a las consideraciones y criterio establecido en la causa "FRISHER SRL (TF 16.236-A) c/ D.G.A.", también del 14/8/13, en la que revocó la exigencia del Derecho Adicional previsto en el art. 15 de la Resolución ME Nº 72/92, limitando el pago a los casos en que se solicita la importación para consumo regular de las mercaderías importadas temporariamente. Ello, con costas por su orden.

IX.- Por último, en relación a los importes exigidos en concepto de IVA Adicional y percepción de Impuesto a las Ganancias cuestionados por la actora, corresponde señalar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada "CLADD ITA S A. c/ EN – D.G.A. resol. 2590/06 (Expte. N° 604155/01) s/ D.G.A." (TF 22.343-A)", sentencia del 26 de noviembre de 2019, en el sentido de que *"(...) a partir del momento en que venció el término para presentar las declaraciones juradas de los mencionados tributos, la demandada perdió la facultad para exigir el ingreso de las percepciones que debieron practicarse por tales conceptos. Estas percepciones constituyen obligaciones legales que encuentran fundamento en el art. 27, último párrafo de la ley 23.349 (texto según ley 25.063) y en el art. 22 de su similar 11.683 (t.o. 1998) y cuyo cumplimiento es independiente de que exista o no deuda en concepto de impuesto al cual se imputan al concluir el respectivo periodo fiscal, pues se trata de "obligaciones distintas, con su propia individualidad y su propia fecha de vencimiento" (Fallos: 285:177)"*.

Justamente, sobre esa base, concluye que *"(...) cerrado el término para presentar la declaración jurada de los tributos aquí examinados, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de esas percepciones, en razón de cesar la función que estas cumplen en el sistema tributario (art. Fallos: 302:504; 303:1496), ya que en dicha oportunidad nace el derecho del Fisco a percibir el gravamen, es*

decir, la obligación resultante del período fiscal”.

Ello así, resulta evidente que, en el presente caso, la DGA carece de facultades para exigir los importes exigidos en concepto de IVA Adicional y percepción de Impuesto a las Ganancias, con costas por su orden.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR**:

1) Tener por **desistida parcialmente** de toda acción y derecho, a la firma AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en relación a los tributos exigidos mediante la resolución aduanera apelada, conforme lo dispuesto en el art. 1143 del C.A., los arts. 304 y 305 del C.P.P.C.C.N. y la Ley 27.541, modificada por la Ley 27.562 y normas complementarias, con costas.

2) Revocar el reclamo tributario por los rubros exigidos en concepto de Derecho Adicional, IVA Adicional y percepción de Impuesto a las Ganancias en la resolución aduanera apelada, con costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Tener por **desistida parcialmente** de toda acción y derecho, a la firma AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en relación a los tributos exigidos mediante la resolución aduanera apelada, conforme lo dispuesto en el art. 1143 del C.A., los arts. 304 y 305 del C.P.P.C.C.N. y la Ley 27.541, modificada por la Ley 27.562 y normas complementarias, con costas.

2) Revocar el reclamo tributario por los rubros exigidos en concepto de Derecho Adicional, IVA Adicional y percepción de Impuesto a las Ganancias en la resolución aduanera apelada, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.12.18 15:35:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.12.18 21:49:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.12.19 15:05:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.19 15:05:44 -03:00